



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada por el señor JULIO REINA BARRAGAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LAURA MARIA PINZÓN, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia los incisos 2 y 10 del artículo 82, el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P y el decreto 806 de 2020 por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se advierte que la demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar debe ir dirigida contra los actuales propietarios del inmueble, en favor de quienes se constituyó la afectación a vivienda familiar, señalando la dirección de notificación de cada uno de ellos.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de la referencia, por el motivo expuesto.

2. PERMANEZCA el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_16_DEL
DIA DE HOY, _14-05-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7b860ddfd5dffa7e5382586ce33d00373de81a4b24357667210d7b
588763f190**

Documento generado en 13/05/2021 05:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**